



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Florencia Alejandrina Becerra Trejo.	4643
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Laura Francisca Pineda Rodríguez.	4646
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Flora Tovar Moreno.	4649
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Teresa Uribe Rangel.	4652
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Santos Martín Muñoz Valle.	4655
Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Reséndiz Arvizu.	4658
Decreto por el que se concede jubilación al C. Felipe Cárdenas Hernández.	4661
Decreto por el que se concede jubilación al C. Palemón Fuentes Alcántar.	4664
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ricardo Silvano Pegueros Peña.	4667
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Rodríguez Arias.	4670
Decreto por el que se concede jubilación al C. Luis González Hernández.	4673
Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro García Colín.	4676
Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel Molina Pérez.	4679
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Francisco Ibarra Garza.	4682
Decreto por el que se concede jubilación al C. José García Estrada.	4685
Decreto por el que se concede jubilación al C. Salvador Martínez Morales.	4688
Decreto por el que se concede jubilación al C. Margarito Hernández Angeles.	4691
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ignacio Estrada García.	4694
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rubén Camargo Rico.	4697
Decreto por el que se concede jubilación al C. Germán González Hernández.	4700
Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Ojeda Ramírez.	4703

Decreto por el que se concede jubilación al C. Israel Benito Juárez Gavidia.	4706
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Molina Rivera.	4709
Decreto por el que se concede jubilación al C. Sebastián Salinas Pérez.	4712
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Hernández Magos.	4715
Decreto por el que se concede jubilación al C. Salvador Moreno Olvera.	4718
Decreto por el que se concede jubilación al C. Leonardo Ramírez Hernández.	4721
Decreto por el que se concede jubilación al C. Mauro Ramírez Rodríguez.	4724
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Teodora Josefa Ríos.	4727
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Javier Camacho Delgado.	4730
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Carlos Rodríguez García.	4733
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Antonio Escamilla Tellez.	4736
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Gregorio Campos Medeguín.	4739
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Crescencio Romero Cano.	4742
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jose Francisco Hernández Hernández.	4745
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Hernández Reséndiz.	4748
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Isidro González Torres.	4751
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Jesús Juan Guevara Baltazar.	4754
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Reynaldo de la Cruz Rojas.	4757
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Manuel Guerrero Rodríguez.	4760
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Teófila Valeria Villeda Serrano.	4763
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Magdalena Inés Avendaño Barrón.	4766
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Juana Mayorga Guillén.	4769
Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. Bulmaro Reséndiz Tovar.	4772
Decreto por el cual se declara al Museo Histórico de la Sierra Gorda, ubicado en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con carácter de Recinto Oficial de la LV Legislatura del Estado, para la presentación del primer informe anual de actividades del Poder Legislativo.	4775
Decreto por el cual se declara al Teatro de la República, con carácter de Recinto Oficial de la LV Legislatura del Estado, para la presentación del informe anual del Tribunal Superior de Justicia.	4776
Decreto por el cual se declara al Aula Forense "José Guadalupe Ramírez Álvarez" de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, con carácter de Recinto Oficial de la LV Legislatura del Estado, con motivo de los 180 Años de Tradición Jurídica en Querétaro.	4778

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 18 de junio de 2007, suscrito por la **C. MA. FLORENCIA ALEJANDRINA BECERRA TREJO**, solicita al C. Lic. Fernando Romano Padró, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por la cláusula décima octava fracción XI del Convenio Laboral de 2005 que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.
7. Que mediante oficio RYS/0526/07, de fecha 14 de junio de 2007, signado por el C.P. Fernando Rodríguez Moreno, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor de la **C. MA. FLORENCIA ALEJANDRINA BECERRA TREJO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro la **C. MA. FLORENCIA ALEJANDRINA BECERRA TREJO** cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 15 de junio de 2007, suscrita por el C. Fernando Romano Padró, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 16 de junio de 1979 y prestaba sus servicios como secretaria, adscrita a la Dirección de Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$6,020.00 (SEIS MIL VEINTE PESOS 20/100 M.N), más la cantidad de \$ 2,519.00 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N), por concepto de Quinquenios, lo que lo hacen un total de **\$8,539.20 (OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro para otorgar la jubilación a la **C. MA. FLORENCIA ALEJANDRINA BECERRA TREJO** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. FLORENCIA ALEJANDRINA BECERRA TREJO

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como a la cláusula décima octava del Convenio Laboral del año 2005 que contiene las Condiciones Generales de Trabajo que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Desarrollo Estatal de la Familia (DIF), se concede jubilación a la **C. MA. FLORENCIA ALEJANDRINA BECERRA TREJO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de secretaria, adscrita a la Dirección de Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$8,539.20 (OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MA. FLORENCIA ALEJANDRINA BECERRA TREJO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Florencia Alejandrina Becerra Trejo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 2 de julio de 2007, suscrito por la **C. LAURA FRANCISCA PINEDA RODRÍGUEZ**, solicita al C. Lic. Fernando Romano Padro, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), su amable intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio RYS/0601/07, de fecha 17 de julio de 2007, signado por el C. C.P. Fernando Rodríguez Moreno, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. LAURA FRANCISCA PINEDA RODRÍGUEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro la **C. LAURA FRANCISCA PINEDA RODRÍGUEZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 02 de julio de 2007, suscrita por el C. L.D.I. Fernando Romano Padro, Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 15 de julio de 1979 y prestaba sus servicios para Gobierno del Estado de Querétaro, en la plaza de encargada de grupo, adscrita a la Dirección de Asistencia Social, Cadi número 2, percibiendo un salario de \$7,273.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N), más la cantidad de \$2,519.00 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N), por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$9,792.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. LAURA FRANCISCA PINEDA RODRÍGUEZ** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. LAURA FRANCISCA PINEDA RODRÍGUEZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. LAURA FRANCISCA PINEDA RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de encargada de grupo, adscrita a la Dirección de Asistencia Social, Cadi número 2, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$9,792.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LAURA FRANCISCA PINEDA RODRÍGUEZ**, partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Laura Francisca Pineda Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2007, suscrito por la **C. FLORA TOVAR MORENO**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado, su amable intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 394/07, de fecha 16 de mayo de 2007, signado por el C. Gerardo Armando Soto Torres, Director General del SECCE, Radio Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. FLORA TOVAR MORENO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa del Estado la **C. FLORA TOVAR MORENO**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de Mayo de 2007, suscrita por el C. Gerardo Armando Soto Torres, Director General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa del Estado (SECCE), Radio Querétaro y en el cual se indica que esta persona ha prestado sus servicios en diversas dependencias del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, desde el día 1 de marzo de 1979 y prestaba sus servicios para Gobierno del Estado de Querétaro, en la plaza de secretaria, adscrita a la Dirección General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa del Estado, percibiendo un salario de \$8,727.00 (OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N), más la cantidad de \$2,519.00 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N), por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$11,246.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa del Estado, para otorgar la jubilación a la **C. FLORA TOVAR MORENO** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. FLORA TOVAR MORENO

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa del Estado, se concede jubilación a la **C. FLORA TOVAR MORENO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de secretaria, adscrita a la Dirección General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa del Estado, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$11,246.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. FLORA TOVAR MORENO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Flora Tovar Moreno.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2007, suscrito por la **C. MARÍA TERESA URIBE RANGEL**, solicita al C. Lic. Fernando Romano Padro, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), su amable intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio RYS/0291/07, de fecha 9 de mayo de 2007, signado por el C. Fernando Rodríguez Moreno, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor de la **C. MARÍA TERESA URIBE RANGEL**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro la **C. MARÍA TERESA URIBE RANGEL**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 9 de abril de 2007, suscrita por el C. Fernando Rodríguez Moreno, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 1 de marzo de 1979 y prestaba sus servicios para Gobierno del Estado de Querétaro, en la plaza de maestra de corte, adscrita a la Dirección de Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$4,305.00 (CUATRO MIL TRECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N), más la cantidad de \$2,519.00 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N), por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$6,824.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación a la **C. MARÍA TERESA URIBE RANGEL** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA TERESA URIBE RANGEL

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARÍA TERESA URIBE RANGEL**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de maestra de corte, adscrita a la Dirección de Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,824.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA TERESA URIBE RANGEL** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E **LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO** **COMISIÓN PERMANENTE**

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Teresa Uribe Rangel.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2007, el **C. J. SANTOS MARTÍN MUÑOZ VALLE**, solicita al C. Prof. Amadeo A. Valladares Álvarez, Secretario de Seguridad Pública Municipal, girar instrucciones a quien corresponda para realizar los tramites necesarios para que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/1304/2007 signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento y la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, presentaron ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. J. SANTOS MARTÍN MUÑOZ VALLE**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el H. Ayuntamiento de Querétaro el **C. J. SANTOS MARTÍN MUÑOZ VALLE**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 20 de febrero de 2007, suscrita por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, y en la que hace constar que su ingreso lo fue el día 20 de mayo de 1979 y hasta el día 25 de abril de 2007, según documentación que se encuentra en archivos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, trabajador adscrito al Departamento de Servicios Materiales, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un salario de \$7,289.70 (SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.), más la cantidad de \$810.00 (OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$8,099.70 (OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que mediante oficio DRH/0547/07, de fecha 19 de mayo de 2007, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, se concedió licencia de pre-jubilación al **C. J. SANTOS MARTÍN MUÑOZ VALLE**, misma que se autoriza a partir del 25 de abril de 2007, por lo que sólo se le computará su antigüedad del 20 de mayo de 1979 al 25 de abril de 2007, fecha en que se le concede la licencia de pre-jubilación.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. J. SANTOS MARTÍN MUÑOZ VALLE** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. SANTOS MARTÍN MUÑOZ VALLE

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. J. SANTOS MARTÍN MUÑOZ VALLE**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de trabajador adscrito al Departamento de Servicios Materiales, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$8,099.70 (OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. SANTOS MARTÍN MUÑOZ VALLE** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Santos Martín Muñoz Valle.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 10 de enero de 2007, el **C. AGUSTÍN RESÉNDIZ ARVIZU**, solicita al Municipio de Querétaro, autorizar los tramites correspondientes a efecto de que se le conceda la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en su cláusula 49.
7. Que mediante el oficio SAY/DAC/1303/2007, de fecha 25 de mayo de 2007, signado por los CC. Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, y Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. AGUSTÍN RESÉNDIZ ARVIZU**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. AGUSTÍN RESÉNDIZ ARVIZU**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el oficio SA/DRH/0111/2007, de fecha 7 de febrero de 2007, suscrito por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 15 de enero de 1979 y prestaba sus servicios como trabajador adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario \$2,882.40 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS 40/100 M.N), más un quinquenio de \$320.00 (TRECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N), lo que conforma una percepción de **\$3,202.66 (TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 66/100 M.N)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. AGUSTÍN RESÉNDIZ ARVIZU** por haber cumplido más de 26 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. AGUSTÍN RESÉNDIZ ARVIZU

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 49 del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los años de servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. AGUSTÍN RESÉNDIZ ARVIZU**, quien el último cargo que desempeñaba era el de trabajador adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,202.66 (TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 66/100 M.N)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. AGUSTÍN RESÉNDIZ ARVIZU** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Reséndiz Arvizu.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 04 de julio de 2007, el **C. FELIPE CARDENAS HERNÁNDEZ**, con número de empleado 1327, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X y XI del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo.
7. Que mediante oficio DRH/349/07 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. FELIPE CARDENAS HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. FELIPE CARDENAS HERNÁNDEZ**, cuenta con 29 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 5 de julio de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 01 de junio de 1978 y prestaba sus servicios como cajero, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N) más la cantidad de \$2,519.10 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N), por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$11,299.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. FELIPE CARDENAS HERNÁNDEZ** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FELIPE CARDENAS HERNÁNDEZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción X y XI de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. FELIPE CARDENAS HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de cajero, adscrito a la dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$11,299.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FELIPE CARDENAS HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Felipe Cárdenas Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 26 de junio de 2007, el **C. PALEMÓN FUENTES ALCÁNTAR**, solicita al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, autorizar los tramites correspondientes a efecto de que se le conceda la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de aguas, en su cláusula 18 fracción X.
7. Que mediante el oficio DDRH/120/2007, de fecha 03 de julio de 2007, signado por el C. Lic. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la CEA, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. PALEMÓN FUENTES ALCÁNTAR**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas el **C. PALEMÓN FUENTES ALCÁNTAR**, cuenta con 31 años de servicio para diversas dependencias tales como el Poder Ejecutivo y la Comisión Estatal de Aguas, lo que se acredita con el escrito de fecha 5 de junio de 2007, suscrito por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de la Oficialía Mayor, en el que hace constar que dicho trabajador laboro para el Poder Ejecutivo del 2 de enero de 1975 al 30 de junio de 1980, además del oficio DDRH-215/07 de fecha 01 de julio de 2007, suscrito por el C. L.A.E. José Patricio McCullough Conry, Director divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 20 de julio de 1981 y hasta el 30 de junio de 2007 y prestaba sus servicios como auxiliar de mantenimiento de Infraestructura "A", adscrito a la Dirección de Distribución, percibiendo un salario de \$5,288.10 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N), más un quinquenio de \$2,519.00 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N) lo que conforma una percepción de **\$7,807.10 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 10/100 M.N)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura el Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar la jubilación al **C. PALEMÓN FUENTES ALCÁNTAR** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PALEMÓN FUENTES ALCÁNTAR

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 18 fracción X del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los años de servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. PALEMÓN FUENTES ALCÁNTAR**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de auxiliar de mantenimiento de Infraestructura "A", adscrito a la Dirección de Distribución, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,807.10 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 10/100 M.N)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PALEMÓN FUENTES ALCÁNTAR** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Palemón Fuentes Alcántar.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 22 de junio de 2007, suscrito por el **C. RICARDO SILVANO PEGUEROS PEÑA**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo.
7. Que mediante oficio DRH/330/07, de fecha 22 de junio de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. RICARDO SILVANO PEGUEROS PEÑA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. RICARDO SILVANO PEGUEROS PEÑA** cuenta con 29 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 22 de junio de 2007, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 01 de febrero de 1978 y prestaba sus servicios como auxiliar de mantenimiento, adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$6,835.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), más la cantidad de \$ 2,519.00 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N), por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$9,354.00 (NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. RICARDO SILVANO PEGUEROS PEÑA** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RICARDO SILVANO PEGUEROS PEÑA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. RICARDO SILVANO PEGUEROS PEÑA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de auxiliar de mantenimiento, adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$9,354.00 (NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RICARDO SILVANO PEGUEROS PEÑA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Ricardo Silvano Pegueros Peña**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2007, el **C. JOSÉ RODRÍGUEZ ARIAS**, solicita al H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, que mediante Acuerdo de Cabildo se autorice a quien corresponda, se formalice la pre-jubilación, y paralelamente se realicen los tramites previstos en la Ley de la materia a efecto de que se le autorice la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, en su cláusula 21.
7. Que mediante oficio AOM42-07, de fecha 7 de mayo de 2007, signado por el C. Lic. Eleazar Uribe Álvarez, Jefe de Personal, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ RODRÍGUEZ ARIAS**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil el **C. JOSÉ RODRÍGUEZ ARIAS**, cuenta con 27 años 7 meses de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 9 de marzo de 2007, suscrito por el C. Eleazar Uribe Álvarez, Jefe de Personal y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 01 de octubre de 1979 y prestaba sus servicios como encargado de bodega, adscrito al Departamento de Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$6,096.00 (SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), más la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de percepciones de **\$6,596.00 (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N)** en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ RODRÍGUEZ ARIAS** por haber cumplido más de 26 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ RODRÍGUEZ ARIAS

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 21 del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, y en justo reconocimiento a los años de servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, se concede jubilación al **C. JOSÉ RODRÍGUEZ ARIAS**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de encargado de bodega, adscrito al Departamento de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,596.00 (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N)** en forma mensual, mas los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ RODRÍGUEZ ARIAS** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Rodríguez Arias.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2007, el **C. LUIS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, solicita al H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, que mediante Acuerdo de Cabildo se autorice a quien corresponda, se formalice la pre-jubilación, y paralelamente se realicen los tramites previstos en la Ley de la materia a efecto de que se le autorice la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, en su cláusula 21.
7. Que mediante oficio AOM40-07, de fecha 7 de mayo de 2007, signado por el C. Lic. Eleazar Uribe Álvarez, Jefe de Personal, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. LUIS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil el **C. LUIS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 26 de marzo de 2007, suscrito por el C. Eleazar Uribe Álvarez, Jefe de Personal y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 01 de febrero de 1979 y prestaba sus servicios como peón, adscrito al Departamento de Servicio de Limpia, de la Coordinación de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,932.00 (TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), más la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de percepciones de **\$4,432.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)** en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, para otorgar la jubilación al **C. LUIS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** por haber cumplido más de 26 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. LUIS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 21 del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, y en justo reconocimiento a los años de servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, se concede jubilación al **C. LUIS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el peón, adscrito al Departamento de Servicio de Limpia, de la Coordinación de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,432.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LUIS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Luis González Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2007, el **C. PEDRO GARCÍA COLÍN**, solicita al H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, que mediante acuerdo de Cabildo se autorice a quien corresponda, se formalice la pre-jubilación, y paralelamente se realicen los tramites previstos en la Ley de la materia a efecto de que se le autorice la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, en su cláusula 21.
7. Que mediante oficio AOM41-07, de fecha 7 de mayo de 2007, signado por el C. Lic. Eleazar Uribe Álvarez, Jefe de Personal, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. PEDRO GARCÍA COLÍN**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil el **C. PEDRO GARCÍA COLÍN**, cuenta con 29 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 9 de marzo de 2007, suscrito por el C. Eleazar Uribe Álvarez, Jefe de Personal y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 10 de junio de 1978 y prestaba sus servicios como peón, adscrito al Departamento de Bacheo de Calles, de la Dirección de Obras Públicas, percibiendo un salario de \$3,932.00 (TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), más la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de percepciones de **\$4,432.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)** en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, para otorgar la jubilación al **C. PEDRO GARCÍA COLÍN** por haber cumplido más de 26 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. PEDRO GARCÍA COLÍN

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 21 del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, y en justo reconocimiento a los años de servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, se concede jubilación al **C. PEDRO GARCÍA COLÍN**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el peón, adscrito al Departamento de Bacheo de Calles, de la Dirección de Obras Públicas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,432.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PEDRO GARCÍA COLÍN** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro García Colín.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que la cláusula 9 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales del Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, del 17 de marzo de 2003, establece que, "*Para la integración de los salarios, se considerará el salario por cuota diaria señalado en el tabulador y las prestaciones que se integran al trabajador por su trabajo, como conceptos integradores del salario para los efectos de este convenio y los previstos en la Ley*", y siendo que este Convenio Laboral contiene condiciones más favorables a los trabajadores a las establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, de conformidad con el artículo 105 de la propia Ley, se deberá de incluir para el pago de de la jubilación las demás prestaciones que recibe en forma ordinaria y constante el trabajador.
7. Que la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales del Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, del 17 de marzo de 2003, establece que "*el patrón otorgará a los trabajadores sindicalizados pensión por jubilación al cumplir veintiséis años de servicios, con salario integral, aplicando para ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río*".
8. Que mediante escrito de fecha 8 de marzo de 2007, el **C. MIGUEL MOLINA PÉREZ**, solicita al C. Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, Presidente del Municipio de San Juan del Río, su intervención para que gire las instrucciones, al personal que corresponda a efecto de que se le autorice la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, en su cláusula 31.
9. Que mediante oficio SHA/0916/07, de fecha 17 de mayo de 2007, signado por el C. Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. MIGUEL MOLINA PÉREZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río el **C. MIGUEL MOLINA PÉREZ**, cuenta con 26 años 8 meses de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 12 de abril de 2007, suscrito por el C. L.A.E. Jorge Luis Cabral Solís, Coordinador de Asuntos humanos y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 17 de septiembre de 1980 y prestaba sus servicios como ayudante general, adscrito al Departamento de Coordinación de Aseo Público, percibiendo un salario de \$3,083.47 (TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS 47/100 M.N), más \$431.98 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 98/100 M.N) por concepto de despensa, más \$102.14 (CIENTO DOS PESOS 14/100 M.N) por concepto de compensación adicional, más \$38.91 (TREINTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N) por concepto de ayuda de transporte, más \$80.26 (OCHENTA PESOS 26/100 M.N) por concepto de compensación, más \$300.00 (TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da como percepción total a salario integrado de **\$4,036.76 (CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N)**, en forma mensual.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de san Juan del Río, para otorgar la jubilación al **C. MIGUEL MOLINA PÉREZ** por haber cumplido más de 26 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MIGUEL MOLINA PÉREZ**

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, y en justo reconocimiento a los años de servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, se concede jubilación al **C. MIGUEL MOLINA PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de ayudante general, adscrito al Departamento de Aseo Público, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,036.76 (CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MIGUEL MOLINA PÉREZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN PERMANENTE

**DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Miguel Molina Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2007 suscrito por el **C. JUAN FRANCISCO IBARRA GARZA**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo.
7. Que mediante oficio DRH/283/07, de fecha 17 de mayo de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. JUAN FRANCISCO IBARRA GARZA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. JUAN FRANCISCO IBARRA GARZA**, cuenta con más 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 31 de mayo de 2007, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 1 de junio de 1979 y prestaba sus servicios como Médico, adscrito a la Coordinación de Relaciones con el Público de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$10,654.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N), más la cantidad de \$2,519.10 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N), por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$13,173.10 (TRECE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. JUAN FRANCISCO IBARRA GARZA**, por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN FRANCISCO IBARRA GARZA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. JUAN FRANCISCO IBARRA GARZA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Médico, adscrito a la Coordinación de Relaciones con el Público de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$13,173.10 (TRECE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN FRANCISCO IBARRA GARZA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Francisco Ibarra Garza.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2007, suscrito por el **C. JOSÉ GARCÍA ESTRADA**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo.
7. Que mediante oficio DRH/275/07, de fecha 15 de mayo de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ GARCÍA ESTRADA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. JOSÉ GARCÍA ESTRADA**, cuenta con más 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 15 de mayo de 2007, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 1 de agosto de 1969 y prestaba sus servicios como delegado de catastro, adscrito a la Dirección de Catastro, dependiente de la Secretaría de Planeación y finanzas, percibiendo un salario de \$20,200.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), más la cantidad de \$ 3,022.00 (TRES MIL VEINTI DOS PESOS 00/100 M.N), por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$23,222.00 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ GARCÍA ESTRADA** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ GARCÍA ESTRADA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. JOSÉ GARCÍA ESTRADA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de delegado de catastro, adscrito a la Dirección de Catastro, dependiente de la Secretaría de Planeación y finanzas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$23,222.00 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ GARCÍA ESTRADA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José García Estrada.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2007, el **C. SALVADOR MARTÍNEZ MORALES**, solicita al H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, que mediante Acuerdo de Cabildo se autorice a quien corresponda, se formalice la pre-jubilación, y paralelamente se realicen los tramites previstos en la Ley de la materia a efecto de que se le autorice la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, en su cláusula 21.
7. Que mediante oficio AOM43-07, de fecha 7 de mayo de 2007, signado por el C. Lic. Eleazar Uribe Álvarez, Jefe de Personal, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. SALVADOR MARTÍNEZ MORALES**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil el **C. SALVADOR MARTÍNEZ MORALES**, cuenta con 29 años 6 meses de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 9 de marzo de 2007, suscrito por el C. Eleazar Uribe Álvarez, Jefe de Personal y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 01 de septiembre de 1978 y prestaba sus servicios como auxiliar de servicios públicos, adscrito al Departamento de Mantenimiento de Caminos Rurales de la Dirección de Obras Públicas, percibiendo un salario de \$5,890.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N), más la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de percepciones de **\$6,390.00 (SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N)** en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, para otorgar la jubilación al **C. SALVADOR MARTÍNEZ MORALES** por haber cumplido más de 26 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SALVADOR MARTÍNEZ MORALES

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 21 del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, y en justo reconocimiento a los años de servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, se concede jubilación al **C. SALVADOR MARTÍNEZ MORALES**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de auxiliar de servicios públicos, adscrito al Departamento de Mantenimiento de Caminos Rurales de la Dirección de Obras Públicas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,390.00 (SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N)** en forma mensual, mas los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SALVADOR MARTÍNEZ MORALES** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Salvador Martínez Morales.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

a) Nombre del trabajador;

b) Fecha de inicio y terminación del servicio;

c) Empleo, cargo o comisión;

d) Sueldo mensual;

e) Quinquenio mensual; y

f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 16 de abril de 2007, el **C. MARGARITO HERNÁNDEZ ANGELES**, solicita al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.
7. Que mediante oficio DRH/075/07 signado por el C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. MARGARITO HERNÁNDEZ ANGELES**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas el **C. MARGARITO HERNÁNDEZ ANGELES**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 1 de mayo de 2007, suscrita por el C. L.A.E. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, Gobierno del Estado, y en la que hace constar que su ingreso lo fue el día 16 de abril de 1979 y hasta el día 30 de abril de 2007 y prestaba sus servicios como fontanero, adscrito a la Administración de Tequisquiapan, percibiendo un salario de \$4,705.80 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 80/100 M.N), más la cantidad de \$2,519.00 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N) por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$7,224.80 (SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 80/100 M.N)** en forma mensual.
9. Que mediante escrito de fecha 18 de abril de 2007, suscrito por el C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, se concedió licencia de pre-jubilación al **C. MARGARITO HERNÁNDEZ ANGELES**, misma que se autoriza a partir del 1 de mayo de 2007, por lo que sólo se le computará su antigüedad del 16 de abril de 1979 al 1 de mayo de 2007, ya que en esta última fecha causa baja en el servicio.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al **C. MARGARITO HERNÁNDEZ ANGELES** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MARGARITO HERNÁNDEZ ANGELES

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. MARGARITO HERNÁNDEZ ANGELES** quien el último cargo que desempeñaba lo era el de fontanero, adscrito a la Administración de Tequisquiapan, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,224.80 (SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 80/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARGARITO HERNÁNDEZ ANGELES** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E **LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO** **COMISIÓN PERMANENTE**

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Margarito Hernández Angeles.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2007, suscrito por el **C. IGNACIO ESTRADA GARCÍA**, solicita al C. Lic. Fernando Romano Padro, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), su amable intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio RYS/0292/07, de fecha 9 de mayo de 2007, signado por el C. Fernando Rodríguez Moreno, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. IGNACIO ESTRADA GARCÍA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro el **C. IGNACIO ESTRADA GARCÍA**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 9 de abril de 2007, suscrita por el C. Fernando Rodríguez Moreno, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 16 de febrero de 1979 y prestaba sus servicios para Gobierno del Estado de Querétaro, en la plaza de jardinero, adscrito a la Dirección de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$4,356.00 (CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,519.00 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N), por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$6,875.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. IGNACIO ESTRADA GARCÍA** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. IGNACIO ESTRADA GARCÍA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. IGNACIO ESTRADA GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Jardinero, adscrito a la Dirección de la procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,875.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. IGNACIO ESTRADA GARCÍA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E **LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO** **COMISIÓN PERMANENTE**

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Ignacio Estrada García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2007, suscrito por el **C. RUBÉN CAMARGO RICO**, solicita a la C. Basilisa Balderas Sánchez, Magistrado Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en el Estado de Querétaro, el inicio de los trámites para que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial.
7. Que mediante oficio 1011, de fecha 17 de abril de 2007, signado por el C. L.A.E. Gustavo Efraín Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. RUBÉN CAMARGO RICO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial el **C. RUBÉN CAMARGO RICO**, cuenta con 28 años, 7 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 17 de abril de 2007, suscrita por el C. Lic. Wilfredo Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos, adscrito a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 1 de septiembre de 1978 y prestaba sus servicios como coordinador de actuarios, adscrito a los Juzgados Penales del Distrito Judicial del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$16,543.00 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N), más la cantidad de \$2,519.10 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N), por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$19,062.00 (DIECINUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que mediante oficio número 991, de fecha 10 de abril de 2007, suscrito por la C. Lic. Basilisa Balderas Sánchez, Magistrado Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en el Estado hace constar que en sesión del Consejo de la Judicatura de fecha 9 de abril del 2007, se acordó concederle la licencia de pre-jubilación al **C. RUBÉN CAMARGO RICO**, en base a la documentación que obra en su expediente personal, por lo que su antigüedad se deberá contabilizar del día 1 de septiembre de 1978 (fecha en que ingresó a laborar) a el día 16 de abril de 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-jubilación).
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial para otorgar la jubilación al **C. RUBÉN CAMARGO RICO** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RUBÉN CAMARGO RICO

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial, se concede jubilación al **C. RUBÉN CAMARGO RICO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de coordinador de actuarios, adscrito a los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Querétaro, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$19,062.00 (DIECINUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RÚBEN CAMARGO RICO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Rubén Camargo Rico.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 16 de abril de 2007, suscrito por el **C. GERMÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo.
7. Que mediante oficio DRH/202/07, de fecha 16 de abril de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. GERMÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. GERMÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de abril de 2007, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 16 de abril de 1979 y prestaba sus servicios como chofer, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$7,504.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N), más la cantidad de \$ 2,519.10 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N), por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$10,023.10 (DIEZ MIL VEINTITRÉS PESOS 10/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. GERMÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. GERMÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 Y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. GERMÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de chofer, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$10,023.10 (DIEZ MIL VEINTITRÉS PESOS 10/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GERMÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Germán González Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 2 de abril de 2007, el **C. ARTURO OJEDA RAMÍREZ**, con número de empleado 258, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo.
7. Que mediante oficio DRH/174/07 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. ARTURO OJEDA RAMÍREZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. ARTURO OJEDA RAMÍREZ**, cuenta con 28 años, 10 meses de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 3 de abril de 2007, suscrito por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 26 de junio de 1978 y prestaba sus servicios como analista de cartografía digital, adscrito a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de \$13,184.00 (TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N), más la cantidad de \$2,519.10 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N), por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$15,703.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. ARTURO OJEDA RAMÍREZ** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ARTURO OJEDA RAMÍREZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. ARTURO OJEDA RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de analista de cartografía digital, adscrito a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$15,703.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ARTURO OJEDA RAMÍREZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Ojeda Ramírez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2007, el **C. ISRAEL BENITO JUÁREZ GAVIDIA**, con número de empleado 2273, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo.
7. Que mediante oficio DRH/169/07 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. ISRAEL BENITO JUÁREZ GAVIDIA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. ISRAEL BENITO JUÁREZ GAVIDIA**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 30 de marzo de 2007, suscrito por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 1 de abril de 1979 y prestaba sus servicios como agente investigador, adscrito a la Dirección de la Policía Investigadora Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un salario de \$9,563.10 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N), más la cantidad de \$ 2,519.10 (DOS MIL QUINIEN-TOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N), por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$12,082.20 (DOCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. ISRAEL BENITO JUÁREZ GAVIDIA** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ISRAEL BENITO JUÁREZ GAVIDIA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. ISRAEL BENITO JUÁREZ GAVIDIA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de agente investigador, adscrito a la Policía Investigadora Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$12,082.20 (DOCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ISRAEL BENITO JUÁREZ GAVIDIA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Israel Benito Juárez Gavidia.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2007, el **C. JOSÉ LUIS MOLINA RIVERA**, con número de empleado 1078, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo.
7. Que mediante oficio DRH/166/07 signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor del **C. JOSÉ LUIS MOLINA RIVERA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. JOSÉ LUIS MOLINA RIVERA**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 22 de marzo de 2007, suscrita por el C. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, y en la que hace constar que su ingreso lo fue el día 9 de marzo de 1979 y hasta el día 30 de junio de 1981, esto según documentación que se encuentra en nuestros archivos y el escrito de fecha 29 de marzo de 2007, suscrito por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 6 de julio de 1981 y prestaba sus servicios como primer oficial, adscrito a la Dirección de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$16,335.10 (DIECISEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N), más la cantidad de \$ 2,519.10 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N), por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$18,854.20 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, se concedió licencia de pre-jubilación al **C. JOSÉ LUIS MOLINA RIVERA**, misma que se autoriza a partir del 16 de abril de 2007, por lo que sólo se le computará su antigüedad del 9 de marzo de 1979 al 30 de junio de 1981 y del 6 de julio de 1981 al 16 de abril del 2007, ya que en esta última fecha causa baja en el servicio.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ LUIS MOLINA RIVERA** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ LUIS MOLINA RIVERA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS MOLINA RIVERA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de primer oficial, adscrito a la Dirección de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$18,854.20 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **JOSÉ LUIS MOLINA RIVERA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Molina Rivera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.
Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.
Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:
 - I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:
 - a) Nombre del trabajador;
 - b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - c) Empleo, cargo o comisión;
 - d) Sueldo mensual;
 - e) Quinquenio mensual; y
 - f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.
 - III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - IV. Acta de nacimiento;
 - V. Dos fotografías tamaño credencial;
 - VI. Copia certificada de la identificación oficial;
 - VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
 - VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.
6. Que la cláusula 9 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, del 17 de marzo de 2003, establece que, "Para la integración de los salarios, se considerará el salario por cuota diaria señalado en el tabulador y las prestaciones que se integran al trabajador por su trabajo, como conceptos integradores del salario para los efectos de este convenio y los previstos en la Ley", y siendo que este Convenio Laboral contiene condiciones más favorables a los trabajadores a las establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio

del Estado y Municipios, de conformidad con el artículo 105 de la propia Ley, se deberá de incluir para el pago de de la jubilación las demás prestaciones que recibe en forma ordinaria y constante el trabajador.

7. Que la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales del Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, del 17 de marzo de 2003, establece que *“el patrón otorgará a los trabajadores sindicalizados pensión por jubilación al cumplir veintiséis años de servicios, con salario integral, aplicando para ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios”*.
8. Que mediante escrito de fecha 24 de abril de 2006 el **C. SEBASTIÁN SALINAS PÉREZ**, solicita al C. José Luis Gutiérrez Legorreta, Presidente Municipal de San Juan del Río, autorizar los tramites correspondientes a efecto de que se le conceda la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, en su cláusula 31.
9. Que mediante el oficio SHA/0640/07, de fecha 30 de marzo de 2007, signado por el C. Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor del **C. SEBASTIÁN SALINAS PÉREZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río el **C. SEBASTIÁN SALINAS PÉREZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 26 de marzo de 2007, suscrito por el C. L.A.E. Jorge Luis Cabral Solís, Coordinador de Asuntos Humanos y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 1 de junio de 1979 y prestaba sus servicios como chofer operativo, adscrito al Departamento de Coordinación de Aseo Público, percibiendo un salario ordinario de \$3,973.28 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N), más \$555.28 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N) por concepto de despensa, más \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N) por concepto de bono de productividad, más \$38.92 (TREINTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N) por concepto de ayuda para transporte, más \$80.25 (OCHENTA PESOS 25/100 M.N) por concepto de compensación, más \$304.00 (TRECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de **\$5,153.57 (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 57/100 M.N)** de percepciones en forma mensual.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, para otorgar la jubilación al **C. SEBASTIÁN SALINAS PÉREZ** por haber cumplido más de 26 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. SEBASTIÁN SALINAS PÉREZ**

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, en justo reconocimiento a los años de servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, se concede jubilación al **C. SEBASTIÁN SALINAS PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de chofer operativo, adscrito al Departamento de Coordinación de Aseo Público, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,153.57 (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 57/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SEBASTIÁN SALINAS PÉREZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Sebastián Salinas Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que la cláusula 9 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, del 17 de marzo de 2003, establece que, "*Para la integración de los salarios, se considerará el salario por cuota diaria señalado en el tabulador y las prestaciones que se integran al trabajador por su trabajo, como conceptos integradores del salario para los efectos de este convenio y los previstos en la Ley*", y siendo que este Convenio Laboral contiene condiciones más favorables a los trabajadores a las establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, de conformidad con el artículo 105 de la propia Ley, se deberá de incluir para el pago de de la jubilación las demás prestaciones que recibe en forma ordinaria y constante el trabajador.
7. Que la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales del Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, del 17 de marzo de 2003, establece que "*el patrón otorgará a los trabajadores sindicalizados pensión por jubilación al cumplir veintiséis años de servicios, con salario integral, aplicando para ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios*".
8. Que mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2006 el **C. JOSÉ HERNÁNDEZ MAGOS**, solicita al C. José Luis Gutiérrez Legorreta, Presidente Municipal de San Juan del Río, autorizar los tramites correspondientes a efecto de que se le conceda la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, en su cláusula 31.
9. Que mediante el oficio SHA/0639/07, de fecha 30 de marzo de 2007, signado por el C. Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor del **C. JOSÉ HERNÁNDEZ MAGOS**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río el **C. JOSÉ HERNÁNDEZ MAGOS**, cuenta con 44 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 26 de marzo de 2007, suscrito por el C. L.A.E. Jorge Luis Cabral Solís, Coordinador de Asuntos Humanos y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 20 de febrero de 1963 y prestaba sus servicios como cargador, adscrito al Departamento de Coordinación del Rastro Municipal, percibiendo un salario ordinario de \$3,424.86 (TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 86/100 M.N), más \$479.71 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 71/100 M.N) por concepto de despensa, más \$32.52 (TREINTA Y DOS PESOS 52/100 M.N) por concepto de compensación fija, más \$102.14 (CIENTO DOS PESOS 14/100 M.N) por concepto de compensación adicional, más \$38.91 (TREINTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N) por concepto de ayuda para transporte, más \$80.25 (OCHENTA PESOS 25/100 M.N) por concepto de compensación, más \$486.40 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de **\$4,644.73 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N)**, en forma mensual.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, para otorgar la jubilación al **C. JOSÉ HERNÁNDEZ MAGOS** por haber cumplido más de 26 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ HERNÁNDEZ MAGOS**

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, en justo reconocimiento a los años de servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, se concede jubilación al **C. JOSÉ HERNÁNDEZ MAGOS**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de cargador, adscrito al Departamento de Coordinación del Rastro Municipal, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,644.73 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ HERNÁNDEZ MAGOS** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Hernández Magos.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

a) Nombre del trabajador;

b) Fecha de inicio y terminación del servicio;

c) Empleo, cargo o comisión;

d) Sueldo mensual;

e) Quinquenio mensual; y

f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente

6. Que mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2007, suscrito por el **C. SALVADOR MORENO OLVERA**, solicita al C. Lic. Fernando Romano Padro, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), su amable intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto que le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio RYS/0293/07, de fecha 9 de mayo de 2007, signado por el C. Fernando Rodríguez Moreno, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de Jubilación a favor del **C. SALVADOR MORENO OLVERA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro el **C. SALVADOR MORENO OLVERA**, cuenta con 30 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 9 de abril de 2007, suscrita por el C. Fernando Rodríguez Moreno, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 1 de enero de 1977 y prestaba sus servicios para Gobierno del Estado de Querétaro, en la plaza de chofer, adscrito a la Dirección de Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$6,543.00 (SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N), más la cantidad de \$3,022.00 (TRES MIL VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N), por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$9,565.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para otorgar la jubilación al **C. SALVADOR MORENO OLVERA** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SALVADOR MORENO OLVERA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. SALVADOR MORENO OLVERA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de chofer, adscrito a la Dirección de Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$9,565.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SALVADOR MORENO OLVERA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Salvador Moreno Olvera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
- c) Empleo, cargo o comisión;
- d) Sueldo mensual;
- e) Quinquenio mensual; y
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que la cláusula 25 del Convenio Laboral que rige las Relaciones de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro del año 2005, establece que “ *El Municipio se obliga a otorgar la cantidad correspondiente a 8 días de salario por cada quinquenio, pagándose 4 días en el primer semestre y 4 días en el segundo semestre en cada periodo vacacional*”, por lo que se le deberá entregar al **C. LEONARDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ** por concepto de quinquenio la cantidad equivalente a 20 días de salario.
7. Que mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2007, el **C. LEONARDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, solicita al Municipio de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda para realizar los tramites necesarios para que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/901/2006 signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento y la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, presentaron ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. LEONARDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que atendiendo a la información remitida por el H. Ayuntamiento de Querétaro el **C. LEONARDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 15 de enero de 2007, suscrita por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, y en la que hace constar que su ingreso lo fue el día 1 de enero de 1979 y hasta el día 14 de febrero de 2007, esto según documentación que se encuentra en nuestros archivos, trabajador, adscrito al Departamento de Mantenimiento Vial, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, percibiendo un salario de \$2,779.20 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N), más la cantidad de \$1,852.80 (UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N), por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$4,632.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
10. Que mediante oficio DRH/0194/07, de fecha 19 de febrero de 2007, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, se concedió licencia de pre-jubilación al **C. LEONARDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, misma que se autoriza a partir del 14 de febrero de 2007, por lo que sólo se le computará su antigüedad del 1 de enero de 1979 al 14 de febrero de 2007, fecha en que se le concede la licencia de pre-jubilación.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al **C. LEONARDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. LEONARDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al **C. LEONARDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de trabajador, adscrito al Departamento de Mantenimiento Vial, de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,632.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LEONARDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Leonardo Ramírez Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.

III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;

IV. Acta de nacimiento;

V. Dos fotografías tamaño credencial;

VI. Copia certificada de la identificación oficial;

VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.

6. Que mediante escrito de fecha 1 de mayo de 2007, suscrito por el **C. MAURO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo.
7. Que mediante oficio DRH/203/07, de fecha 1 de mayo de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. MAURO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. MAURO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, cuenta con más 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 1 de mayo de 2007, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 1 de mayo de 1979 y prestaba sus servicios como auxiliar administrativo, adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo, percibiendo un salario de \$7,876.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), más la cantidad de \$ 2,519.10 (DOS MIL QUINIEN-TOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N), por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$10,395.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. MAURO RAMÍREZ RODRÍGUEZ** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MAURO RAMÍREZ RODRÍGUEZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. MAURO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de auxiliar administrativo, adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$10,395.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MAURO RAMÍREZ RODRÍGUEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E **LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO** **COMISIÓN PERMANENTE**

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Mauro Ramírez Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.
6. Que mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2007, la **C. TEODORA JOSEFA RÍOS** solicita al Municipio de Querétaro, se giren instrucciones a quien corresponda para que se realicen los tramites correspondientes para que le sea otorgado el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establece los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las relaciones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/905/2007, de fecha 26 de abril de 2007, signado por el C. Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento y la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, presentaron ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor de la **C. TEODORA JOSEFA RÍOS**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro la **C. TEODORA JOSEFA RÍOS**, cuenta con 20 años, 9 meses de servicio, lo que se acredita con el Oficio SA/DRH/0024/2007 de fecha 11 de enero de 2007, suscrito por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 1 de mayo de 1986 y prestaba sus servicios como trabajador, adscrito al Departamento de Aseo Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$2,736.30 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N), más \$1,459.36 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$4,195.66 (CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 22/100 M.N)**, en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 00482, libro 002, oficialía 01, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil, la **C. TEODORA JOSEFA RÍOS**, nació el 1 de abril de 1937, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.
9. Que mediante oficio DRH/193/07, de fecha 19 de febrero de 2007, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, concede licencia de pre-pensión la **C. TEODORA JOSEFA RÍOS**, dejando de laborar el día 14 de febrero de 2007, por lo que sólo se le contará su antigüedad del día 1 de mayo del año 1986 (fecha en que ingresó a laborar) al día 14 de febrero del 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión).
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para el análisis y estudio del caso.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la pensión por vejez la **C. TEODORA JOSEFA RÍOS** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. TEODORA JOSEFA RÍOS

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. TEODORA JOSEFA RÍOS**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de trabajador, adscrito al Departamento de Aseo Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$2,936.96 (DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N)** mensuales, equivalente al 70% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara la **C. TEODORA JOSEFA RÍOS** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Teodora Josefa Ríos.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.
6. Que mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2007, el **C. JAVIER CAMACHO DELGADO**, solicita a la C. Lic. Basilisa Balderas Sánchez, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho y que establece los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Judicial.
7. Que mediante oficio 1478, de fecha 6 de junio de 2007, signado por el C. L.A.E. Gustavo Efraín Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, presento ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del C. **JAVIER CAMACHO DELGADO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial el **C. JAVIER CAMACHO DELGADO**, cuenta con 20 años, de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 4 de junio de 2007, suscrito por el C. Wilfredo de Santiago Valencia, Director de Recursos Humanos, adscrito a la Oficialía Mayor del Poder Judicial y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 16 de enero del año 1987 y prestaba sus servicios como mensajero, adscrito a la Secretaría General de Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un salario de \$5,596.00 (CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), más un quinquenio de \$2,017.00 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N), lo que hacen un total de **\$7,613.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N)**, en forma mensual, así mismo tiene más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 59105, del libro de nacimiento número 01, serie A, suscrita por el C. Manuel H. Cossa Cobos, Oficial del Registro Civil del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, el **C. JAVIER CAMACHO DELGADO**, nació el 21 de noviembre de 1941.
9. Que mediante oficio 1448, de fecha 23 de mayo de 2007, suscrito por la C. Lic. Basilisa Balderas Sánchez, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, concede licencia de pre-pensión al **C. JAVIER CAMACHO DELGADO**, dejando de laborar el día 1 de abril de 2007, por lo que sólo se le contará su antigüedad del día 16 de enero del año 1987 (fecha en que ingresó a laborar) al día 1 de junio del 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión).
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su Aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial para otorgar la pensión por vejez al **C. JAVIER CAMACHO DELGADO** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JAVIER CAMACHO DELGADO

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JAVIER CAMACHO DELGADO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de mensajero, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,567.80 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N)** mensuales, equivalente al 60% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JAVIER CAMACHO DELGADO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Javier Camacho Delgado.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.
6. Que mediante escrito de fecha 8 de junio de 2007, el **C. CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho y que establece los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral 2007 – 2008, celebrado por el Gobierno de Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/312/07, de fecha 15 de junio de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presento ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA**, cuenta con 26 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 15 de junio de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 16 de junio del año 1981 y prestaba sus servicios como agente investigador, adscrito a la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un salario de \$9,563.10 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N), más \$2,519.00 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N), lo que hacen un total de **\$12,082.00 (DOCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N)**, en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 02038, libro 005, oficialía 01, suscrita por la C. Lic. Carolina Alvarado Herrera, Oficial del Registro Civil, el C. **CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA**, nació el 4 de noviembre de 1939, en el Estado de Puebla.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la pensión por vejez al **C. CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de agente investigador, adscrito a la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$10,873.80 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N)** mensuales, equivalente al 90% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Carlos Rodríguez García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.

6. Que mediante escrito de fecha 09 de julio de 2007, el **C. JOSÉ ANTONIO ESCAMILLA TELLEZ**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establece los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral 2007 – 2008, celebrado por el Gobierno de Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/355/07, de fecha 10 de julio de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presento ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ ANTONIO ESCAMILLA TELLEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. JOSÉ ANTONIO ESCAMILLA TELLEZ**, cuenta con 20 años, 11 meses de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 10 de julio de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que este trabajador ha prestado sus servicios para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, en 4 periodos diferentes los cuales son los siguientes; a) del dieciséis de octubre del año mil novecientos ochenta y dos y hasta el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro; b) del veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cinco y hasta el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa; c) del dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y uno y hasta el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y seis; d) del dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis al dieciséis de julio del presente año, ya que en dicha fecha se le concede licencia de pre-pensión y prestaba sus servicios como Agente Investigador, adscrito a la Dirección de Policía Investigadora Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un salario de \$9,563.10 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N), más \$705.90 (SETECIENTOS CINCO PESOS 90/100 M.N), por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$10,269.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N)**, en forma mensual, mismo que cuenta con más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del Acta de Nacimiento número 01227, libro 004, oficialía 01, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, el **C. JOSÉ ANTONIO ESCAMILLA TELLEZ**, nació el 03 de junio de 1946, en el Querétaro, Qro.
9. Que mediante oficio DRH/354/07, de fecha 10 de julio de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, concede licencia de pre-pensión al **C. JOSÉ ANTONIO ESCAMILLA TELLEZ**, dejando de laborar el día 16 de julio de 2007, por lo que sólo se le contará su antigüedad en 4 periodos diferentes los cuales son los siguientes; a) del dieciséis de octubre del año mil novecientos ochenta y dos y hasta el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro; b) del veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cinco y hasta el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa; c) del dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y uno y hasta el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y seis; d) del dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis al dieciséis de julio del presente año (fecha en que se le concede licencia de pre-pensión).
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la pensión por vejez al **C. JOSÉ ANTONIO ESCAMILLA TELLEZ** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ ANTONIO ESCAMILLA TELLEZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ ANTONIO ESCAMILLA TELLEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de agente investigador, adscrito a la Dirección de Policía Investigadora Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,674.85 (SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 85/100 M.N)** mensuales, equivalente al 65% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. JOSÉ ANTONIO ESCAMILLA TELLEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Antonio Escamilla Tellez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.

6. Que mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2007 el **C. JOSÉ GREGORIO CAMPOS MEDEGUÍN**, solicita al Municipio de Querétaro, se giren instrucciones a quien corresponda para que se realicen los tramites correspondientes para que le sea otorgado el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho y que establece los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las relaciones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/1305/2007, de fecha 25 de mayo de 2007, signado por el C. Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento y la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, presentaron ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ GREGORIO CAMPOS MEDEGUÍN**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. JOSÉ GREGORIO CAMPOS MEDEGUÍN**, cuenta con 21 años 11 meses de servicio, lo que se acredita con el oficio DRH/0377/07, de fecha 26 de marzo de 2007, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 2 de junio de 1986 y prestaba sus servicios como peón, adscrito al Departamento de Operaciones, en la Delegación de Felipe Carrillo Puerto de la Secretaría de Gestión Delegacional, percibiendo un salario de \$2,779.20 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N), más \$308.80 (TRECIENTOS OCHO PESOS 80/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$3,088.00 (TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)**, en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 00142, libro 01, oficialía 04, suscrita por la C. Lic. Ma. De Jesús Brewer Ballesteros, Oficial del Registro Civil, el **C. JOSÉ GREGORIO CAMPOS MEDEGUÍN**, nació el 12 de marzo de 1945, en Santa Rosa Jáuregui, Querétaro.
9. Que mediante oficio DRH/0572/07, de fecha 17 de mayo de 2007, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, concede licencia de pre-pensión al **C. JOSÉ GREGORIO CAMPOS MEDEGUÍN**, dejando de laborar el día 9 de mayo de 2007, por lo que sólo se le contará su antigüedad del día 2 de junio del año 1986 (fecha en que ingresó a laborar) al día 9 de mayo del 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión).
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la pensión por vejez al **C. JOSÉ GREGORIO CAMPOS MEDEGUÍN** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (setenta por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ GREGORIO CAMPOS MEDEGUÍN

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ GREGORIO CAMPOS MEDEGUÍN**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de peón, adscrito al Departamento de Operaciones, en la Delegación de Felipe Carrillo Puerto de la Secretaría de Gestión Delegacional, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$2,007.20 (DOS MIL SIETE PESOS 20/100 M.N)** mensuales, equivalente al 65% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ GREGORIO CAMPOS MEDEGUÍN** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Gregorio Campos Medeguín.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.
6. Que mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2007, el **C. JOSÉ CRESCENCIO ROMERO CANO**, solicita al C. Lic. Eleazar Uribe Álvarez, Director de Recursos Humanos del Municipio de Amealco de Bonfil, se giren instrucciones a quien corresponda para que se realicen los tramites correspondientes para que le sea otorgado el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho y que establece los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en la cláusula 21 del Convenio Laboral que rige las relaciones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil.
7. Que mediante oficio AOM53-07, de fecha 18 de junio de 2007, signado por el C. Lic. Eleazar Uribe Álvarez, Director de Recursos Humanos del Municipio de Amealco de Bonfil, presenta ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ CRESCENCIO ROMERO CANO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil, el **C. JOSÉ CRESCENCIO ROMERO CANO**, cuenta con 18 años 8 meses de servicio, lo que se acredita con el oficio AOM47/07, de fecha 15 de mayo de 2007, suscrito por el C. Lic. Eleazar Uribe Álvarez, Director de Recursos Humanos y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 1 de octubre de 1988 y prestaba sus servicios como peón, adscrito al Departamento de Servicio de Limpia, percibiendo un salario de \$3,932.00 (TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), más \$300.00 (TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$4,232.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)**, en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento en su partida número 30, libro 18, foja 15, suscrito por el C. Alfonso Rodríguez S. Juez del Registro Civil, el **C. JOSÉ CRESCENCIO ROMERO CANO**, nació el 5 de diciembre de 1940, en el Estado de Morelia, Michoacán.
9. Que mediante oficio AOM47/07, de fecha 15 de mayo de 2007, suscrito por el C. Lic. Eleazar Uribe Álvarez, Director de Recursos Humanos, concede licencia de pre-pensión al **C. JOSÉ CRESCENCIO ROMERO CANO**, dejando de laborar el día 31 de mayo de 2007, por lo que sólo se le contará su antigüedad del día 1 de octubre del año 1988 (fecha en que ingresó a laborar) al día 31 de mayo del 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión).
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil para otorgar la pensión por vejez al **C. JOSÉ CRESCENCIO ROMERO CANO** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ CRESCENCIO ROMERO CANO

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 21 del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ CRESCENCIO ROMERO CANO**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de peón, adscrito al Departamento de Servicio de Limpia, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$2,327.60 (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 60/100 M.N)** mensuales, equivalente al 55% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ CRESCENCIO ROMERO CANO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Crescencio Romero Cano.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.
6. Que mediante Iniciativa de Decreto C.I. 32/2007 de fecha 26 de junio de 2007, el C. Diputado Antonio Aguilar Landaverde del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 33 fracción II y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del C. **JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas el **C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, cuenta con 60 años de edad, según consta en la copia certificada del acta de nacimiento número 00850, del libro 003, oficialía 01, expedida por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, quien presto sus servicios por 18 años 11 meses, para la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, y que se venía desempeñando como auxiliar de oficina C, lo que se acredita con el convenio celebrado el día 23 de abril del 2007 por el C. José Francisco Hernández Hernández y el C. Lic. Gustavo Gaytan Alcaraz, Apoderado Legal de la Comisión Estatal de Aguas y ante la presencia de los Magistrados que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y ante la Secretaria de Acuerdos, en el cual en su cláusula 6 del convenio en comento, se hace constar que *“Las partes reconocen que la relación de trabajo que unía al C. José Francisco Hernández Hernández, con la Comisión Estatal de Aguas, fue por un periodo de tiempo comprendido del día dos de marzo de mil novecientos ochenta y ocho y hasta el veintitrés de abril de dos mil siete...”*, la constancia de antigüedad y de ingresos de fecha 15 de mayo de 2007 y 11 de mayo de 2007, respectivamente, expedidas por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas. Asimismo, de dicho convenio celebrado el día 23 de abril del 2007 por el C. Lic. Gustavo Gaytan Alcaraz, Apoderado Legal de la Comisión Estatal de Aguas y el **C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, se desprende que este último, percibía la cantidad de \$216.11 (DOSCIENTOS DIECISES PESOS 11/100 M.N) a razón de salario diario, integrado por el quinquenio, salario presupuestal y despensa, lo que dan un total en forma mensual de **\$6,483.30 (SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N)**, tal y como obra en su expediente, mismo que se encuentra en esta H. Legislatura, y del cual se desprende que cumplió con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y la cláusula 18, fracción IX del Convenio Laboral en mención.
8. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley y el Convenio Laboral, se desprende que se encuentra elementos suficientes para la aprobación del presente Decreto, por lo que resulta viable otorgar una pensión por vejez al **C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido más de 18 años de servicio, por lo que es de concederle una pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 Y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 18 fracción IX del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de auxiliar de oficina C, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,565.81 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 55% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber causado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Francisco Hernández Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.
6. Que mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2007, el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ RESÉNDIZ** solicita al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la LV Legislatura del Estado del Querétaro, a fin de que le sea concedido el beneficio de Pensión por vejez al cual tiene derecho, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 138, 139, 140 y 142 inciso D y E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio DRH/091/2007 de fecha 4 de junio de 2007 el C. L.A.E. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presento ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ RESÉNDIZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que el **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ RESÉNDIZ**, de 66 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00225, oficialía 01, libro 02, expedida por la C. Isabel Feregrino Martínez, Oficial del Registro Civil de Ezequiel Montes, quien cuenta además con 24 años de servicio, en diversas dependencias de gobierno tales como en el Municipio de Ezequiel Montes y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 2 de abril de 2007, suscrita por el C. Lic. Rubén Vega Jiménez, Oficial Mayor y la constancia de fecha 31 de mayo de 2007 suscrita por el C. L.A.E. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos, y percibiendo un salario mensual por la prestación de sus servicios de \$5,702.10 (CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 10/100 M.N), más \$2,017.00 (DOS MIL DIECISIETE PESOS 10/100 M.N) lo que suma una percepción en forma mensual de **\$7,719.10 (SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N)** en forma mensual, cumpliendo así con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Convenios Laborales suscritos.
9. Que en virtud de lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ RESÉNDIZ**, por la cantidad correspondiente al 80% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128-A y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FRANCISCO HERNÁNDEZ RESÉNDIZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de la Comisión Estatal de Aguas, en su artículo número 18 fracción IX, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Pensión por Vejez al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ RESÉNDIZ**, quien se desempeñaba como Jefe de Fontaneros, adscrito a la Administración de Ezequiel Montes, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,175.28 (SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N)** mensuales, equivalentes al **80%** del último salario devengado, mas los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FRANCISCO HERNÁNDEZ RESÉNDIZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber causado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Hernández Reséndiz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.
6. Que mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2007, el C. **ISIDRO GONZÁLEZ TORRES**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho y que establece los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en el artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral 2007 – 2008, celebrado por el Gobierno de Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/148/07, de fecha 21 de marzo de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del C. **ISIDRO GONZÁLEZ TORRES**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. ISIDRO GONZÁLEZ TORRES**, cuenta con 18 años, 5 meses de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 21 de marzo de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el primero de noviembre del año 1988 y prestaba sus servicios como chofer, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$7,503.90 (SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS 90/100 M.N), más \$1,220.10 (UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 10/100 M.N), lo que hacen un total de **\$8,724.00 (OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N)**, en forma mensual, así mismo cuenta con más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del Acta de Nacimiento número 1129, libro 3, oficialía 1, suscrita por el C. Lic. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el **C. ISIDRO GONZÁLEZ TORRES**, nació el 15 de mayo de 1931, en el Distrito Federal.
9. Que mediante oficio DRH/147/07, de fecha 23 de marzo de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, concede licencia de pre-pensión al **C. ISIDRO GONZÁLEZ TORRES**, dejando de laborar el día 1 de abril de 2007, por lo que sólo se le contará su antigüedad del día 1 de noviembre del año 1988 (fecha en que ingresó a laborar) al día 1 de abril del 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión).
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende la LV Legislatura del Estado de Querétaro encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la pensión por vejez al **C. ISIDRO GONZÁLEZ TORRES** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ISIDRO GONZÁLEZ TORRES

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. ISIDRO GONZÁLEZ TORRES**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de chofer, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,623.72 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 72/100 M.N)** mensuales, equivalente al 53% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. ISIDRO GONZÁLEZ TORRES** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Isidro González Torres.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.
6. Que mediante escrito de fecha 10 de enero de 2007, el **C. J. JESÚS JUAN GUEVARA BALTAZAR**, solicita al Municipio de Querétaro, se giren instrucciones a quien corresponda para que se realicen los tramites correspondientes para que le sea otorgado el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho y que establece los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las relaciones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/902/2006, de fecha 26 de abril de 2007, signado por el C. Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento y la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, presentaron ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. J. JESÚS JUAN GUEVARA BALTAZAR**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. J. JESÚS JUAN GUEVARA BALTAZAR**, cuenta con 26 años con 7 meses de servicio, lo que se acredita con el oficio SA/DRH/0069/2007, de fecha 24 de enero de 2007, suscrito por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración y en el cual se indica que el ingreso del trabajador en ese Municipio de Querétaro fue desde el 21 de noviembre de 1989 y prestaba sus servicios como trabajador, adscrito al Departamento de Aseo Público, percibiendo un salario de \$2,736.30 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N), más la cantidad de \$1,042.44 (UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS 44/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que da un total de mensual de **\$3,778.74 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N)**, de igual forma se acredita como complemento para cumplir con los años requeridos por la Ley, la constancia de antigüedad suscrita por el C. Ing. Carlos Soto Mora, Secretario del H. Ayuntamiento de Colón, Qro, en la que hace constar que el trabajador en comento prestó sus servicios para el Municipio de Colón en el periodo de 2 de enero de 1980 al 15 de mayo de 1989, con el puesto de recolector de basura, adscrito a la entonces Dirección de Recursos Públicos Municipales, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 00224, libro 002, oficialía 01, suscrita por la C. M. Eustolia Casas Hernández, Oficial del Registro Civil en el Municipio de Colón, Qro. el **C. J. JESÚS JUAN GUEVARA BALTAZAR**, nació el 25 de mayo de 1944.
9. Que mediante oficio DRH/190/07, de fecha 19 de febrero de 2007, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de recursos Humanos, concede licencia de pre-pensión al **C. J. JESÚS JUAN GUEVARA BALTAZAR**, dejando de laborar el día 14 de febrero de 2007, por lo que sólo se le contará su antigüedad del día 2 de enero de 1980 al 15 de mayo de 1989 y del 21 de noviembre de 1989 al 14 de febrero de 2007.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la pensión por vejez al **C. J. JESÚS JUAN GUEVARA BALTAZAR** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. JESÚS JUAN GUEVARA BALTAZAR

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. J. JESÚS JUAN GUEVARA BALTAZAR**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de trabajador, adscrito al Departamento de Aseo Público, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,589.80 (TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N)** mensuales, equivalente al 95% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. JESÚS JUAN GUEVARA BALTAZAR** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jesús Juan Guevara Baltazar.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.

6. Que mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2007, el **C. REYNALDO DE LA CRUZ ROJAS**, solicita al Municipio de Querétaro, se giren instrucciones a quien corresponda para que se realicen los tramites correspondientes para que le sea otorgado el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho y que establece los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las relaciones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/904/2007, de fecha 26 de abril de 2007, signado por el C. Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento y la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, presentaron ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. REYNALDO DE LA CRUZ ROJAS**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro el **C. REYNALDO DE LA CRUZ ROJAS**, cuenta con 23 años de servicio, lo que se acredita con el oficio SA/DRH/133/2006, de fecha 30 de noviembre de 2006, suscrito por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 13 de febrero de 1984 y prestaba sus servicios como trabajador, adscrito al Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, percibiendo un salario de \$3,114.00 (TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N), más \$1660.80 (UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$4,774.80 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N)**, en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 206, libro 1, oficialía 1, suscrita por el C. Lic. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el **C. REYNALDO DE LA CRUZ ROJAS**, nació el 30 de abril de 1941, en Pedro Escobedo, Estado de Querétaro.
9. Que mediante oficio DRH/192/07, de fecha 19 de febrero de 2007, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, concede licencia de pre-pensión al **C. REYNALDO DE LA CRUZ ROJAS**, dejando de laborar el día 14 de febrero de 2007, por lo que sólo se le contará su antigüedad del día 13 de febrero del año 1984 (fecha en que ingresó a laborar) al día 14 de febrero del 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión).
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la pensión por vejez al **C. REYNALDO DE LA CRUZ ROJAS** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. REYNALDO DE LA CRUZ ROJAS

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. REYNALDO DE LA CRUZ ROJAS**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de trabajador, adscrito al Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,581.10 (TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 10/100 M.N)** mensuales, equivalente al 75% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. REYNALDO DE LA CRUZ ROJAS** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Reynaldo de la Cruz Rojas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una pensión y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 138, que tienen derecho a recibir pensión por vejez aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años en servicio. Asimismo, el artículo 140 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando los porcentajes señalados al sueldo que perciba, según corresponda.
6. Que mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2007, el **C. MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ**, solicita al Municipio de Querétaro, se giren instrucciones a quien corresponda para que se realicen los tramites correspondientes para que le sea otorgado el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho y que establece los artículos 138, 139, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como lo establecido en la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las relaciones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/903/2007, de fecha 26 de abril de 2007, signado por el C. Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento y la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, presentaron ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de pensión por vejez a favor del **C. MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ**, cuenta con 22 años, 4 meses de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 30 de noviembre de 2007, suscrito por la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración y en el cual se indica que el ingreso del trabajador fue desde el 16 de octubre de 1984 y prestaba sus servicios como trabajador, adscrito al Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, percibiendo un salario de \$3,114.00 (TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N), más \$1,660.80 (UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$4,774.80 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N)**, en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de haber cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 02376, libro 007, oficialía 01, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil, el **C. MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ**, nació el 21 de noviembre de 1946, en Querétaro, Qro.
9. Que mediante oficio DRH/191/07, de fecha 19 de febrero de 2007, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, concede licencia de pre-pensión al **C. MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ**, dejando de laborar el día 14 de febrero de 2007, por lo que sólo se le contará su antigüedad del día 16 de octubre del año 1984 (fecha en que ingresó a laborar) al día 14 de febrero del 2007 (fecha en que se le concedió licencia de pre-pensión).
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la pensión por vejez al **C. MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ** por haber cumplido más de 60 años de edad y mas de 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 138, 139 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 33 del Convenio Laboral que rige las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de trabajador, adscrito al Departamento de Mantenimiento de Infraestructura, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,342.36 (TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N)** mensuales, equivalente al 70% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara al **C. MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Manuel Guerrero Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia Ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los trabajadores al Servicio del estado y Municipios, "tienen derecho a la Pensión por Muerte, la esposa o esposo del trabajador pensionado a falta de éste los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él", el artículo 142-B de la misma Ley señala "Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador pensionado al momento de su fallecimiento".
6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, que señala "Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala".
7. Que mediante escrito de fecha 30 de abril de 2007, la **C. TEOFILA VALERIA VILLEDA SERRANO**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/255/07, de fecha 2 de mayo de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presento ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. TEOFILA VALERIA VILLEDA SERRANO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-B y 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante Decreto publicado en fecha 22 de febrero de 2002, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, "La Sombra de Arteaga", se concedió el beneficio de la jubilación al **C. ANTONIO NAVARRO ORTIZ**, quien se desempeñara como auxiliar de montaje, adscrito al Departamento de Apoyos Institucionales de la Dirección de Eventos de la Oficialía Mayor, con un salario mensual de **\$9,215.10 (NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 10/100 M.N)**, según consta en escrito de fecha 3 de mayo de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.
10. Que la **C. TEOFILA VALERIA VILLEDA SERRANO**, es la esposa del trabajador fallecido y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del **C. ANTONIO NAVARRO ORTIZ**, ya que según se desprende del acta de defunción número 00669, oficialía 01, libro 004, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, esta persona falleció en fecha 17 de marzo de 2007, a la edad de 63 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio certificada número 00145, oficialía 01, libro 05, suscrita por la C. Lic. Laura Elena Paniagua García, Oficial del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. TEOFILA VALERIA VILLEDA SERRANO** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. TEOFILA VALERIA VILLEDA SERRANO

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A, 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. TEOFILA VALERIA VILLEDA SERRANO**, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$9,215.10 (NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 10/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía el C. **ANTONIO NAVARRO ORTIZ** por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. TEOFILA VALERIA VILLEDA SERRANO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Teófila Valeria Villeda Serrano.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia Ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los trabajadores al Servicio del estado y Municipios, "tienen derecho a la Pensión por Muerte, la esposa o esposo del trabajador pensionado a falta de éste los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él", el artículo 142-B de la misma Ley señala "Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador pensionado al momento de su fallecimiento".
6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, que señala "Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala".
7. Que mediante escrito de fecha 3 de abril de 2007, la **C. MARÍA MAGDALENA INÉS AVENDAÑO BARRÓN**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/173/07, de fecha 3 de abril de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presento ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA MAGDALENA INÉS AVENDAÑO BARRÓN**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-B y 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante Decreto publicado en fecha 9 de noviembre de 2001, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, "la Sombra de Arteaga", se concedió el beneficio de la jubilación al **C. JORGE MENDOZA ZUÑIGA**, quien se desempeñara como agente del ministerio público, adscrito a la Procuraduría General de Justicia, con un salario mensual de **\$25,627.00 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N)**, según consta en escrito de fecha 3 de abril de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.
10. Que la **C. MARÍA MAGDALENA INÉS AVENDAÑO BARRÓN** es la esposa del trabajador fallecido y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del **C. JORGE MENDOZA ZUÑIGA**, ya que según se desprende del acta de defunción número 00773, oficialía 01, libro 004, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, esté trabajador falleció en fecha 30 de marzo de 2007, a la edad de 71 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio certificada número 00356, oficialía 01, libro 005, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARÍA MAGDALENA INÉS AVENDAÑO BARRÓN** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA MAGDALENA INÉS AVENDAÑO BARRÓN

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. MARÍA MAGDALENA INÉS AVENDAÑO BARRÓN**, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$25,627.00 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía el **C. JORGE MENDOZA ZUÑIGA** por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. MARÍA MAGDALENA INÉS AVENDAÑO BARRÓN** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Magdalena Inés Avendaño Barrón.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia Ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los trabajadores al Servicio del estado y Municipios, "tienen derecho a la Pensión por Muerte, la esposa o esposo del trabajador pensionado a falta de éste los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él", el artículo 142-B de la misma Ley señala "Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador pensionado al momento de su fallecimiento".
6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, que señala "Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala".
7. Que mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2007, la **C. JUANA MAYORGA GUILLÉN**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/304/07, de fecha 04 de junio de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presento ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. JUANA MAYORGA GUILLÉN**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-B y 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante Decreto publicado en fecha 20 de junio de 1996, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, "la Sombra de Arteaga", se concedió el beneficio de la jubilación al **C. FILEMÓN DÍAZ BARRÓN**, quien se desempeñara como sobrestante, con un salario mensual de **\$7,479.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N)**, según consta en escrito de fecha 04 de junio de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.
10. Que la **C. JUANA MAYORGA GUILLÉN** es la esposa del trabajador fallecido y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del **C. FILEMÓN DÍAZ BARRÓN**, ya que según se desprende del acta de defunción número 00077, oficialía 01, libro 001, suscrita por la C. Lic. Carolina Alvarado Herrera, Oficial del Registro Civil del Municipio de Corregidora, esta persona falleció en fecha 22 de mayo de 2007, a la edad de 80 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio certificada número 00018, oficialía 01, libro 01, suscrita por el C. Lic. Carolina Alvarado Herrera, Oficial del Registro Civil del Municipio de corregidora, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. JUANA MAYORGA GUILLÉN** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. JUANA MAYORGA GUILLÉN

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. JUANA MAYORGA GUILLÉN**, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,479.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía el **C. FILEMÓN DÍAZ BARRÓN** por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. JUANA MAYORGA GUILLÉN** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Juana Mayorga Guillén.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia Ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los trabajadores al Servicio del estado y Municipios, "tienen derecho a la Pensión por Muerte, la esposa o esposo del trabajador pensionado a falta de éste los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él", el artículo 142-B de la misma Ley señala "Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador pensionado al momento de su fallecimiento".
6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, que señala "Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala".
7. Que mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2007, el **C. J. BULMARO RESÉNDIZ TOVAR**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/161/07, de fecha 28 de marzo de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor del **C. J. BULMARO RESÉNDIZ TOVAR**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-B y 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante Decreto publicado en fecha 7 de julio de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, "la Sombra de Arteaga", se concedió el beneficio de la jubilación a la **C. MARÍA FEREGRINO CONTRERAS**, quien se desempeñara como auxiliar de intendencia federalizada, adscrita a la Secretaría de Educación, con una antigüedad de más de 30 años de servicio y con un salario mensual de **\$4,266.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N)**, según consta en escrito de fecha 28 de marzo de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.
10. Que el **C. J. BULMARO RESÉNDIZ TOVAR** es esposo de la trabajadora fallecida y por consiguiente beneficiario del pago de la pensión por muerte de la **C. MARÍA FEREGRINO CONTRERAS**, ya que según se desprende del acta de defunción número 00683, oficialía 01, libro 004, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, está trabajadora falleció en fecha 18 de marzo de 2007, a la edad de 79 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio certificada número 00263, oficialía 01, libro 003, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, el vínculo matrimonial que tuviera con la finada.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte al **C. J. BULMARO RESÉNDIZ TOVAR** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE AL C. J. BULMARO RESÉNDIZ TOVAR

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte al **C. J. BULMARO RESÉNDIZ TOVAR**, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,266.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía la **C. MARÍA FEREGRINO CONTRERAS** por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. BULMARO RESÉNDIZ TOVAR** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. Bulmaro Reséndiz Tovar.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que en los términos del artículo 27 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es obligación del Presidente de la Legislatura rendir ante esta LV Legislatura, en el mes de Septiembre, un informe anual sobre las actividades del Poder Legislativo.
2. Que el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, faculta a esta Asamblea para declarar como recinto oficial de la Legislatura del Estado de Querétaro, un inmueble distinto del que ocupa ordinariamente para sesionar, advirtiendo en este caso que el Museo Histórico de la Sierra Gorda ubicado en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., posee las características necesarias para la celebración de la sesión solemne en que habrá de rendirse el Primer Informe Anual de Actividades de la LV Legislatura del Estado.
3. Que en fecha 6 de septiembre de 2007, se remitió oficio DALJ/2326/07 girado por la Presidencia de la Comisión Permanente, al Lic. Manuel Naredo Naredo, Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, solicitándole las instalaciones del Museo Histórico de la Sierra Gorda ubicado en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., recibiendo para tal efecto en fecha 10 de septiembre de 2007 mediante oficio 694/2007 suscrito por la citada persona, respuesta favorable al escrito de mérito.
4. Que la finalidad de realizar el citado informe en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., es para que esta Soberanía Popular fortalezca el acercamiento con sus representados de los municipios serranos de nuestra Entidad y conozcan las actividades y los beneficios que generan a la ciudadanía.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, emite el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA AL MUSEO HISTÓRICO DE LA SIERRA GORDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., CON CARÁCTER DE RECINTO OFICIAL DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA LA PRESENTACIÓN DEL PRIMER INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL PODER LEGISLATIVO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara recinto oficial de la LV Legislatura del Estado al Museo Histórico de la Sierra Gorda, Ubicado en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., sito en la esquina que forman las calles de Independencia y San Nicolás, colonia Centro de la ciudad de Jalpan de Serra, Qro., para el sólo efecto de que el día 23 de septiembre del año en curso, previa convocatoria, el Presidente de la Comisión Permanente rinda ante esta LV Legislatura, el Primer Informe Anual de Actividades del Poder Legislativo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que en los términos del artículo 70 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, es competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia el presentar ante la Legislatura un informe por escrito sobre el estado que guarde la impartición de justicia en la entidad, en el mes de septiembre de cada año.
2. Que de conformidad con el artículo 22 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde al Tribunal Superior de Justicia presentar por medio de su Presidente, a la Legislatura, en el mes de septiembre de cada año, un informe por escrito sobre el estado que guarde la administración e impartición de justicia en la Entidad.
3. Que al ser el Informe del Presidente del Tribunal Superior de Justicia una de las más preciadas expresiones del principio de la división de Poderes y del carácter republicano de nuestra forma de gobierno, su celebración ha de efectuarse en marco de un acto sobrio y formal, pero necesariamente distinguido.
4. Que el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, faculta a esta Asamblea para declarar como recinto oficial de la Legislatura del Estado de Querétaro, un inmueble distinto del que ocupa ordinariamente para sesionar, advirtiendo en este caso que el Teatro de la República ubicado en el Centro de esta ciudad capital, posee las características necesarias para la celebración de la sesión a la que comparezca el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en cumplimiento de su obligación constitucional.

5. Que en sesión de la Comisión Permanente de fecha 30 de agosto de 2007, se acordó informar de la celebración de la sesión solemne de la LV Legislatura en la que se rendirá el Informe del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, la cual se llevará a cabo el día 26 de septiembre del año en curso, atendiendo una propuesta de la Junta de Concertación Política.
6. Que en fecha 6 de septiembre de 2007 se remitió oficio DALJ/2336/07 girado por la Presidencia de la Comisión Permanente, al Arq. Luis Miguel Sánchez Canterbury, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo, solicitándole las instalaciones del Teatro de la República.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, emite el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA AL TEATRO DE LA REPÚBLICA, CON CARÁCTER DE RECINTO OFICIAL DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara recinto oficial de la LV Legislatura del Estado al Teatro de la República, sito en la esquina que forman las calles de Benito Juárez y Ángela Peralta, en el Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para el sólo efecto de que el día 26 de septiembre del año en curso en sesión solemne, el Lic. Jesús Garduño Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, rinda ante la Legislatura el Informe Anual sobre el estado que guarda la impartición de justicia en la entidad en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir, desarrollar y acrecentar la cultura, así como el proceso permanente que contribuye al desarrollo integral del individuo y de la sociedad.
2. Que la Universidad Autónoma de Querétaro es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, que presta servicios educativos y de investigación a la comunidad atendiendo primordialmente a los problemas estatales, regionales y nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento científico e histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro.
3. Que la Universidad Autónoma de Querétaro es la máxima casa de estudios en la Entidad, ya que difunde la investigación tecnológica, humanística y la innovación científica, además de impulsar la creación artística ya que propicia la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal.
4. Que los estudios de derecho impartidos en nuestra Alma Mater son parte de la tradición jurídica estatal y nacional, ya que han sido, son y serán parte importante del desarrollo jurídico de nuestra sociedad.
5. Que los 180 años de la tradición jurídica de nuestra Entidad, deben de conmemorarse en un acto solemne y que mejor lugar que la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro para que se lleve a cabo, al ser el semillero de la mayoría de los licenciados en derecho que ejercen su profesión en el Estado.
6. Que el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, faculta a esta Asamblea para declarar como recinto oficial de la Legislatura del Estado de Querétaro, un inmueble distinto del que ocupa ordinariamente para sesionar, advirtiendo en este caso que el Aula Forense de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro ubicada en el Centro Universitario de nuestra Alma Mater, posee las características necesarias para conmemorar los 180 años de tradición jurídica en Querétaro.
7. Que en fecha 6 de septiembre de 2007 se remitió oficio DALJ/2325/07 girado por la Presidencia de la Comisión Permanente, al M. en A. Raúl Iturralde Olvera, Rector de la Universidad Autónoma, solicitando-

le las instalaciones del Aula Forense de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, recibiendo para tal efecto en fecha 11 de septiembre de 2007, respuesta favorable al escrito de mérito.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, emite el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA AL AULA FORENSE "JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ ALVAREZ" DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, CON CARÁCTER DE RECINTO OFICIAL DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LOS 180 AÑOS DE TRADICIÓN JURÍDICA EN QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara recinto oficial de la LV Legislatura del Estado, al Aula Forense "José Guadalupe Ramírez Álvarez" de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, ubicada en Cerro de las Campanas sin número, Centro Universitario, C.P. 76010 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para el sólo efecto de que el día 04 de Octubre del año en curso, se lleve a cabo la Sesión Solemne de esta Legislatura, para conmemorar los 180 años de tradición jurídica en Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica